

Anexo 2

Comentarios Reglas publicadas en la Sexta RMF 2018 referentes al Estímulo Fiscal Zona Fronteriza Norte.

El pasado lunes 31 de diciembre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, un importante Decreto, por medio del cual se otorgan diversos estímulos fiscales, en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, a los contribuyentes que celebren operaciones en la zona fronteriza norte¹.

Más adelante, el 7 de enero de 2019, apareció en la página del SAT una versión anticipada de las reglas generales a las que se iba a sujetar este Decreto, las cuales, como ya mencionamos, acaban de ser publicadas en el Diario Oficial el 30 de enero de 2019.

Para ello se agrega a la RMF 2018 un nuevo Capítulo 11.11, enfocado al Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, el cual comentamos a continuación.

Repaso Contenido del Decreto.

El estímulo aplica a contribuyentes personas físicas y morales con actividades empresariales.

Las principales condiciones del Estímulo Fiscal del ISR son:

- Se deben percibir ingresos exclusivamente en la región Norte.
- Se entiende por ello ingresos al menos del 90% en esa región en el ejercicio anterior.
- Acreditar el domicilio fiscal en esa región por lo menos 18 meses antes.
- Se dan reglas para contribuyentes que no cumplan con ese plazo.
- El estímulo consiste en dar un Crédito Fiscal equivalente a la tercera parte de la tasa del ISR.
- Aplica contra la declaración anual del ISR y contra los pagos provisionales.
- Se aplica en función a la proporción que representen los ingresos generados en esa zona contra sus ingresos totales.
- Se detalla cuales contribuyentes no tendrán derecho al Estímulo Fiscal, por ejemplo, aquellos que han realizado las actividades inexistentes a las que se refiere el Artículo 69B del CFF².

En el caso del IVA, el estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del IVA, o sea, una tasa al 8%.

Por “simplificación administrativa”, el estímulo se aplica en forma directa al IVA, por lo cual la tasa a manejar será del 8%.

¹ Los comentarios de AMDA a este Decreto pueden verse en la circular 1/DGA/2019

² CFF: Código Fiscal de la Federación.

El estímulo es opcional, aplica a las operaciones celebradas a partir del ejercicio 2019.

Entre los requisitos a cumplir están:

- Que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio en la zona fronteriza norte.
- Presentar un aviso dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- Sólo se puede aplicar el estímulo siempre que se presenten los avisos en tiempo y forma.
- El estímulo no aplica, entre otras operaciones, a la enajenación de bienes inmuebles y bienes intangibles y al Suministro de contenidos digitales.
- Se detallan los contribuyentes que no tendrán derecho al Estímulo Fiscal, similares a las establecidas para el estímulo del ISR.

El Decreto entra en vigor el 1º de enero de 2019 y estará vigente en los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

Finalmente, se menciona que el SAT emitirá las reglas generales necesarias para la aplicación del Decreto.

Reglas principales para su aplicación publicadas en la 6ª RMF 2018.

Las reglas principales son³:

Regla 11.11.1 Inscripción en el Padrón para efectos del estímulo del ISR.

Se menciona que el aviso respectivo se debe presentar en el portal del SAT en los términos de la ficha de trámite 1/DEC-10."Aviso para inscribirse en el Padrón de Beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"⁴.

Se les pide a los contribuyentes que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto.

La información que presenten podrá ser revisada por las autoridades fiscales.

Regla 11.11. 2 Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA.

El aviso también debe presentarse en el portal del SAT. En este caso se debe cumplir con la ficha de trámite 4/DEC-10."Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte".

Regla 11.11. 3 Reglas Expedición del CFDI aplicando el estímulo fiscal del IVA.

³ El contenido de las reglas se puede ver en el anexo 3 de este documento.

⁴ Las fichas de trámite que se mencionan en el anexo están publicadas en el Anexo 1 de la 6ª RMF 2018.

Se precisa la mecánica a seguir para la expedición del CFDI, como sigue:

- Seleccionar en el catálogo de la tasa o cuota en el campo “tasaOcuota”, el valor identificado como “IVA crédito aplicado del 50%”.
- Se menciona que la aplicación del estímulo se puede aplicar 72 horas después de la presentación del aviso.

Se dan reglas específicas para los proveedores de certificación, para la retención del IVA y los casos en que no se puede facturar con dicha tasa.

Regla 11.11.11 Fecha de aplicación del estímulo del IVA.

Se considera que los contribuyentes pueden comenzar a aplicar el estímulo a partir del 1º de enero de 2019, **SIEMPRE QUE OBTENGAN** el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10.

Otras reglas publicadas.

Se dan reglas para:

- Operación del programa de operación en tiempo real (Regla 11.11.4).
- Requisitos a cumplir para la comprobación de contar con ingresos al menos del 90% en la zona fronteriza norte (Regla 11.11.5).
- Se especifican los Casos para la Pérdida del derecho para aplicar el beneficio del Decreto en ISR (Regla 11.11.6).
Importante: Se dice con claridad que se pierde el derecho si el estímulo fiscal no se aplica desde los pagos provisionales.
- Documentación que acredite la antigüedad del domicilio (Regla 11.11.7).
- Documentación que acredite la capacidad económica, activos e instalaciones. (Regla 11.11.8).
- Documentación que acredite la obtención de los ingresos en la zona fronteriza norte (Regla 11.11.9).
- Documentación que acredite que los bienes son nuevos (Regla 11.11.10).
- Expedición CFDI para los contribuyentes que tributen en el RIF.

Nota: Las reglas 11.11.8, 11.11.9 y 11.11.10 sólo aplican a contribuyentes que no califiquen con el requisito de la antigüedad del domicilio fiscal y que deseen incorporarse al beneficio del Decreto.

Plazos que se publican en las disposiciones transitorias.

Los contribuyentes beneficiarios del Decreto tendrán las siguientes facilidades:

- Se permite diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1º de enero al 30 de abril de 2019, siempre

que, a más tardar, al 1º de mayo de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada (artículo tercero transitorio de la 6ª RMF 2018).

- Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de abril de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado la facilidad anterior, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1º de mayo de 2019 (Artículo tercero transitorio de la 6ª RMF 2018).
- El aviso para el estímulo fiscal del IVA podrá presentarse a más tardar el 7 de febrero de 2019 (Artículo cuarto transitorio de la 6ª RMF 2018).
- Se especifica que en lo relativo a la contabilidad, se entenderá por cumplida la obligación del registro de los asientos contables, siempre y cuando los contribuyentes emisores y receptores de los CFDI expedidos al amparo del Decreto, realicen el registro contable a más tardar el 31 de mayo de 2019 (Artículo quinto transitorio de la 6ª RMF 2018).

Enero 2019.